

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Materialización del principio de igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano

AUTORA:
Gómez Álvarez, Flor María

Previa a la obtención del Grado Académico de:
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Flor María Gómez Alvarez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Flor María Gómez Álvarez**

DECLARO QUE:

El Ensayo académico **Materialización del principio de igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano,** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional,** ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

LA AUTORA

Flor María Gómez Alvarez

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Flor María Gómez Álvarez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional** titulado: **Materialización del principio de igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

LA AUTORA

Flor María Gómez Álvarez

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo de titulación materialización del principio de igualdad y no discriminación Flor Gómez27_06_2026
ID : a9d9a318f0c9aaefb70c5f2878da1d7bec2af401

0% Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo de titulación materialización del principio de igualdad y no discriminación Flor Gómez27_06_2026.txt
Tamaño del archivo original : 245,25 kB
Número de palabras : 7836

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 8 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 8 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes **0%**
Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA **4%**
Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos **3%**
Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas **0%**
Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

ÍNDICE

Introducción 1

Desarrollo 3

a) Teorías, conceptos y antecedentes relevantes para el tema 3

b) Análisis de la problemática en la que se examina de manera crítica el asunto central del ensayo con referencias a la jurisprudencia, doctrina y contexto normativo y contexto de Derecho Constitucional 8

c) Discusión en la que se contrastan los argumentos y se profundiza en las implicaciones de los hallazgos o reflexiones 13

Conclusiones 15

Bibliografía 17

Resumen

El presente ensayo analiza la materialización del principio de igualdad y no discriminación en el acceso y permanencia en el sistema educativo ecuatoriano de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Se busca analizar qué tan efectivas son las protecciones que la Constitución del Ecuador en sus artículos 11, 35, 47 y 347 ofrece a los estudiantes con discapacidad. Mediante un enfoque cualitativo con método deductivo, se explora cómo se vive realmente la educación inclusiva y el papel del Estado Ecuatoriano en su cumplimiento. Para ello, se revisan la doctrina y fallos importantes de la Corte Constitucional, como las sentencias 1351-19-JP/22 y 1016-20-JP/21, que establecen la obligación de realizar ajustes reales y medidas de apoyo. El análisis abarca normativas fundamentales como la LOEI, la Ley de Discapacidades y tratados internacionales de la ONU. Los hallazgos muestran que hay obstáculos culturales, físicos y pedagógicos que impiden que las leyes sean una inclusión verdadera. Se concluye que tener leyes sólidas no es suficiente, y para que este grupo reciba la educación que merece, es urgente asegurar recursos económicos, formación docente y eliminar los prejuicios sociales. La inclusión no debe ser una opción pedagógica, sino un compromiso humano y constitucional que garantice calidad de vida de forma permanente.

Palabras clave: *discapacidad, igualdad, no discriminación, educación, derecho constitucional.*

Abstract

This essay analyzes the materialization of the principle of equality and non-discrimination regarding the access and permanence of children and adolescents with disabilities within the Ecuadorian educational system. It seeks to evaluate the effectiveness of the protections established by the Constitution of Ecuador in Articles 11, 35, 47, and 347 for students with disabilities. Adopting a qualitative approach and a deductive method, it explores the reality of inclusive education and the role of the Ecuadorian State in its enforcement. To this end, legal doctrine and landmark rulings from the Constitutional Court are reviewed specifically judgments No. 1351-19-JP/22 and No. 1016-20-JP/21 which establish the obligation to implement reasonable accommodations and support measures. The analysis encompasses fundamental regulations such as the Organic Law of Intercultural Education (LOEI), the Organic Law on Disabilities, and international treaties. The findings reveal that cultural, physical, and pedagogical barriers persist, preventing legal frameworks from translating into true inclusion. The study concludes that having strong laws is not enough to guarantee that this group receives the education it deserves; it is urgent to ensure financial resources, teacher training, and the elimination of social prejudices. Inclusion must not be a pedagogical option, but a human and constitutional commitment that guarantees a permanent quality of life.

Keywords: *disability, equality, non-discrimination, education, constitutional law.*

Introducción

El principio de igualdad y no discriminación es una base sólida del derecho constitucional ya que garantiza que las personas dispongan de la protección total y equitativa en el goce de sus derechos, a partir del género, condición social, etnia, religión, capacidades, y otras características propias (Muzo et al., 2024). Por lo tanto, cuando se define la igualdad, este principio permite al Estado la eliminación de limitantes y promoción de un trato justo, promoviendo acciones positivas y la materialización de ello de tal forma que se beneficie principalmente a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad quienes por su condición han sido históricamente segregados (Defensoría del Pueblo, 2019).

Para que este principio sea más que una intención es necesaria su materialización. En este proceso es donde se definen los aspectos teóricos, así como los valores de justicia, equidad y normas referentes al ámbito de cumplimiento de derechos básicos fundamentales (Barreto, 2021). Según López y Villacréz (2023), esto forma parte de la normativa jurídica y de sentencias a favor de quienes reclaman el cumplimiento de sus derechos que pudieron verse en algún momento vulnerados. En el ámbito del Derecho Constitucional, esta materialización implica que las políticas públicas garanticen este cumplimiento mediante la asociación entre la práctica y la vinculación con el ámbito jurídico doctrinario apoyándose con el uso de principios, códigos, sentencias y con la Constitución como eje clave de esta necesidad (Ruiz & Haro, 2021).

Por otra parte, cuando se trata de inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, es necesario garantizar su derecho a aprender junto a sus pares, desarrollar habilidades sociales y cognitivas, mejorar su autoestima y sus oportunidades en el futuro (Núñez & Gaona, 2021). No obstante, la limitada materialización del principio de igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad demuestra la existencia de una brecha entre el cumplimiento de la Constitución del 2008 y la práctica educativa diaria en las aulas de clase (Cisneros et al., 2024).

En el caso del Ecuador, el problema actual se define por la ineficacia jurídica, en el cumplimiento de este principio en el contexto educativo. La escuela llega a ser un entorno excluyente en lugar de un espacio seguro (Maritan, 2024). El desarrollo de estos alumnos se ve opacado por prejuicios de docentes, compañeros y otros actores educativos, quienes suelen verlos como no aptos (Ramirez et al., 2023). Para enfrentar esta realidad, la Constitución del Ecuador (2008), describe en sus artículos 11, 47 y 347 la necesidad de ampliar los derechos de toda persona, eliminando la discriminación. Este esfuerzo nacional se respalda en el ámbito internacional, por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) siendo un instrumento clave que da a conocer el derecho a la educación inclusiva y prohíbe cualquier forma de segregación que este motivada por la discapacidad.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) hizo énfasis en que la no discriminación es el pilar fundamental en los escenarios educativos y sociales. De igual manera, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) incluye los principios de igualdad y no discriminación en el cumplimiento de la obligación del Estado en el contexto educativo. Existen sentencias promulgadas por la Corte Constitucional acerca de la igualdad y no discriminación por motivos de discapacidad en el sistema educativo del país, entre ellas la Sentencia N°.1351-19-JP/22 donde se reafirmaron las acciones a favor del principio de igualdad, entendiendo que son instrumentos clave para el cumplimiento de la no discriminación en casos de discapacidad. Además, la Sentencia N°.1016-20-JP/21, reconoció que la igualdad involucra un tratamiento diferencial para abordar oportunidades y garantía de derechos del estudiante con discapacidad.

Entonces, el presente ensayo se propone analizar el cumplimiento de la materialización del principio de igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes con discapacidad dentro del sistema educativo del Ecuador en asociación con la Constitución del 2008. En base a lo expuesto, la pregunta a responder es: ¿En qué medida se cumple la materialización del principio de igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad dentro del sistema educativo ecuatoriano, haciendo alusión a lo determinado en los artículos 11, 47 y 347 de la Constitución de 2008?

Desarrollo

a) Teorías, conceptos y antecedentes relevantes para el tema

La igualdad y no discriminación

Al hablar de igualdad y no discriminación, es referirse a un principio fundamental del derecho internacional asociado específicamente a los derechos humanos (Muzo et al., 2024). Esto es clave en la normativa de los Estados donde se presenta a la educación como fuente principal tanto de progreso y desarrollo individual como colectivo (Ronquillo et al., 2021). Adicionalmente, dicho principio es vital ya que es parte del derecho humano que contribuye al desarrollo integral de la persona, donde accede a educación de calidad y sin discriminación por motivos diversos como su género, discapacidad, religión y otros que lo diferencian (UNESCO, 2025). Bajo este hecho, Guzmán et al. (2026) señalan que la inclusión educativa es el eje primordial que permite la plena participación social y el ejercicio de la ciudadanía. Por lo tanto, estos autores enfatizaron que garantizar un entorno de aprendizaje libre de prejuicios ayuda a que los aprendices alcancen su máximo potencial sin barreras.

Al respecto, Azanza (2022) sostiene que la verdadera igualdad y no discriminación exige una transformación en la actitud de las personas y en las barreras impuestas en los grupos vulnerables donde no hay el respeto y la equidad. En concordancia con esta idea, Jaramillo y Pereyra (2020) afirman que el desarrollo pleno del individuo solo es alcanzable cuando el entorno ayuda a proteger su dignidad frente a cualquier acto indebido que haya en contra de algún ser humano. En consecuencia, estos autores también argumentan que un grupo prioritario es aquel con alguna necesidad especifica y que debe tener un trato digno e igualitario donde se promueva su proyecto de vida sin limitaciones o cualquier otra forma de discriminación dentro de la sociedad.

Si bien, este principio se constituye como un derecho fundamental para toda persona, los colectivos vulnerables como las niñas y mujeres, así como las personas con discapacidad, son más propensas a padecer desigualdad en el contexto educativo y ser víctimas de discriminación (Cisneros et al., 2024). Estos autores mencionan que, este referente se encuentra incluido en la agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo

Sostenible, donde se establece que, los Estados están en su deber de salvaguardar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, con la promoción de oportunidades de aprendizaje para la vida y para todos. También existe un monitoreo de la UNESCO sobre la implementación del derecho a la educación de estos grupos prioritarios, pero todavía se enfrenta desafíos al respecto, sobre todo en países en vías de desarrollo (Flores et al., 2024).

La igualdad y no discriminación en el contexto educativo

En la actualidad, la inclusión educativa juega un papel crucial dentro de los sistemas de educación modernos del siglo XXI, ya que, se fundamenta en el reconocimiento del derecho universal a la educación de calidad, con respeto a la diversidad (Ramírez et al., 2023). Dichos principios se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales, operando como mandatos de optimización que garantizan el acceso efectivo a derechos fundamentales y oportunidades en condiciones de igualdad sustancial, prohibiendo toda discriminación arbitraria que atente contra el principio de igualdad ante la ley (Aguilar & Aguilar, 2022). De tal forma, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad concretó que los países miembros adecuen sus marcos legales y políticas públicas con la participación educativa de todos los estudiantes, sobre todo de quienes están en situación de vulnerabilidad (ONU, 2006).

Con base en los argumentos precedentes, la igualdad y no discriminación educativa garantiza el acceso universal a la enseñanza de calidad, sin distinción de género, capacidades personales o de integración social (Panimboza, 2024). En esencia, el autor puntualiza que la promoción de la igualdad educativa evita prejuicios, fortalece la sana convivencia y amplia las oportunidades para su desarrollo integral al igual que sucede con el resto de los estudiantes. Sumado a esto, según Gutiérrez (2023), este derecho ayuda a que el sistema educativo mejore, elimine alguna clase de dificultad en el proceso de la enseñanza, con la participación de los estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Bajo este enfoque, Gutiérrez (2023) señala que la equidad educativa se convierte en un mandato de optimización que obliga a las instituciones a adaptar sus

metodologías pedagógicas a la diversidad existente en el aula, evitando que el entorno escolar actúe como un factor de reproducción de desigualdades estructurales. Es entonces que Muzo et al. (2021) argumentan que la calidad educativa es consubstancial al principio de no discriminación y al derecho a la igualdad formal y material, pues una formación que invisibilice las particularidades identitarias o funcionales del individuo adolece de una falta de tutela legítima y de justicia distributiva. Por lo tanto, estos autores enfatizaron que el acceso universal debe ir acompañado de una infraestructura inclusiva y un cuerpo docente capacitado, asegurando que la educación funcione no solo por un mandato sino para que todos los estudiantes formen parte de la sociedad educativa.

Por consiguiente, la concreción de los principios de igualdad y no discriminación dentro del entorno escolar requiere la inclusión educativa. En este sentido, Cisneros et al. (2024) sostiene que la inclusión educativa no se logra solo con el acceso de los estudiantes a las aulas, sino transformando las políticas y las prácticas de los centros escolares para dar respuesta a la diversidad del alumnado. Por lo tanto, estos autores mencionan que la no discriminación no puede quedar en una prohibición administrativa, sino debe llegar a ser una obligación pedagógica para construir currículos para capacitar al cuerpo docente. Solo a través de esto es posible garantizar que la educación sea un derecho equitativo y democrático, donde las diferencias individuales dejen de ser un motivo de exclusión y se conviertan en un valor importante para la comunidad del aprendizaje.

La discapacidad desde un contexto constitucional de derechos

El reconocimiento y la tutela de las personas con discapacidad en el ámbito constitucional ecuatoriano se fundamenta en el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de este grupo prioritario. A destacar de esto, Núñez y López (2022) precisan que este colectivo debe ser considerado como sujetos de derechos y no como objetos de asistencia o protección. Bajo este hecho, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 no solo proscribe de forma explícita la no discriminación, sino que instituye un marco garante donde la educación inclusiva se convierte en un derecho fundamental. Por esta razón, la Norma Suprema exige una transformación profunda del

sistema público, demandando que las políticas estatales dejen de ser declaraciones de buenas intenciones y se traduzcan en garantías reales de equidad, accesibilidad y justicia social.

Desde la perspectiva del constitucionalismo, la discapacidad es analizada como el resultado de la interacción entre las deficiencias individuales con el entorno, y que la constitución no solo debe reconocerla, sino que debe vincular al estado a que adopte medidas de acción afirmativa (Moya, 2021). Este enfoque implica que los derechos de las personas con discapacidad forman parte de un bloque de constitucionalidad que prioriza la autonomía sobre el paternalismo donde el neoconstitucionalismo exige que la dignidad humana sea la base de cualquier política pública (Benitez, 2022). Por lo tanto, este autor señala que el marco constitucional actual redefine la discapacidad como una cuestión de justicia social y no como una limitación biológica.

Según Flores et al. (2024) mencionan que la discapacidad en el derecho se describe como parte de un desafío por cumplir los estándares mínimos de los derechos humanos donde interactúan las personas con diversidad funcional física, mental, intelectual y sensorial a largo plazo. Además, se visualizan aspectos del entorno social, educativo, laboral, familiar, donde se verifica la existencia de barreras para su participación activa y total, anteponiendo la plena vigencia del principio de igualdad sustancial (ONU, 2006). De esta manera, su reconocimiento se infunde en la capacidad jurídica amplia y en la necesidad de diseñar, implementar y aplicar políticas públicas con ajustes razonables según sus requerimientos y necesidades como sujetos activos de derechos y no como personas con problemas o limitantes (Cisneros et al., 2024).

En este escenario, Viveros & Camacho (2023) mencionan que las barreras del entorno actúan como un factor de exclusión que impide que la igualdad sustancial se convierta en una realidad material diaria y que el marco constitucional debe exigir la implementación de ajustes razonables que garanticen la autonomía y la participación democrática efectiva. En concordancia con esto, Domínguez (2024) afirma que la protección de estos grupos de atención prioritaria mide la calidad democrática de una nación, pues solo mediante una tutela judicial efectiva se pueden desmantelar los prejuicios que restringen el derecho al libre desarrollo de la personalidad y al proyecto

de vida de las personas con diversidad funcional o intelectual. Por consiguiente, el autor también aclara que el texto constitucional se vuelve la herramienta garante para el acceso a una vida en condiciones de dignidad, justicia social y buen vivir.

La discapacidad en el entorno educativo vista desde un enfoque de derechos constitucionales en Ecuador

En el campo jurídico el principio de igualdad y no discriminación se encuentra contemplado en la Constitución del Ecuador (2008) en donde se ratifica la prohibición de la discriminación por discapacidad, garantizando así la atención prioritaria, y la inclusión social; además, se destaca la Ley Orgánica de Discapacidades y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad. De hecho, para detallar a fondo el reconocimiento de las personas con discapacidad como colectivo de atención prioritaria, la Constitución del Ecuador (2008) destaca la calidad educativa a partir de la práctica del artículo 11 que trata sobre el principio de la igualdad y no discriminación, el artículo 35 detalla la atención prioritaria a personas con discapacidad, el artículo 47 antepone los derechos incluyendo la educación especializada y la inclusión social, y el artículo 66 que establece el derecho a la igualdad formal y material.

Bajo esta premisa, la discapacidad en el contexto educativo en Ecuador se presenta con un enfoque de derechos encaminados en el ámbito Constitucional, pues el Ecuador al ser un país soberano y democrático, advierte la necesidad de una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Esto a su vez se fortalece en el marco normativo de la Constitución del Ecuador (2008) y en la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) donde establecen la eliminación de limitación, prohibición total de la discriminación o actos que se perciban como tal y la promoción de igualdad de oportunidades, cambiando desde un modelo médico y asistencial a uno de tipo inclusivo que fomenta al ser humano como sujeto activo, valioso y autónomo. Es ahí cuando el Estado debe adaptar el sistema educativo según las necesidades de cada estudiante para cumplir con el derecho ineludible a la vida digna y a la educación de calidad.

Por una parte, la Ley Orgánica de Discapacidades en el Ecuador (2012), tiene como propósito garantizar la prevención, inclusión, protección de los derechos

mínimos de personas con discapacidad y sus cuidadores o familia, con un modelo de equidad evitando la discriminación. De hecho, este marco normativo da prioridad a la educación inclusiva, estabilidad laboral y accesibilidad a personas con diversas condiciones de discapacidad, e incluye beneficios, exoneraciones tributarias y descuentos de servicios básicos. Por ello en el ámbito educativo se da la garantía de permanencia, acceso y término de los estudios académicos a nivel básico y superior en el que ratifica el compromiso con la adaptación técnica en infraestructura y humana que se requiere para el aprendizaje oportuno de estos estudiantes.

Así también define la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como aquel principio clave del sistema de educación, considerando que, en su artículo 2 describe el reconocimiento de que ningún estudiante podría excluirse por razones de discapacidad, donde el Estado es el garante de derechos que asegura la igualdad material. En efecto, se verifica que las personas tienen derecho a una educación universal, de calidad, y sin discriminación alguna. Es decir que la igualdad material llega a ser efectiva cuando el sistema educativo brinda oportunidades de aprendizaje donde la condición de discapacidad no se convierta en una desventaja.

b) Análisis de la problemática en la que se examina de manera crítica el asunto central del ensayo con referencias a la jurisprudencia, doctrina y contexto normativo y contexto de Derecho Constitucional

La igualdad y no discriminación en el sistema educativo del Ecuador

En Ecuador, la Constitución y demás normas legales garantizan una educación inclusiva, sin embargo, en la práctica continua se observan eventos de discriminación en el sistema de educación que pueden influir en la dignidad de la persona y en el desarrollo de los estudiantes (Vera et al., 2023). Basado en este hecho, existe una limitación entre la normativa vigente y su puesta en marcha efectiva en el sistema educativo del país, donde se verifica que es un problema de accesibilidad, calidad y falta de equidad estudiantil (Samada, 2021). Así pues, diferentes estudios analizan las prácticas educativas de discriminación en el contexto educativo del país, lo que a su vez antepone aspectos de desequilibrio estructural que impacta en el desarrollo de los alumnos (Vera et al., 2023).

Se ha constatado según Cabrera et al., (2021), ciertos estereotipos en cuanto a discapacidad y género con prejuicios sobre las habilidades y destrezas de las personas con esta condición, lo que aporta a la generación de entornos educativos con exclusión y con una convivencia negativa. Incluso estos autores mencionan que la discriminación no solo es un fenómeno apartado de la realidad, sino que se lo establece como un problema de fondo que necesita intervención para garantizar la igualdad en la escolaridad. De acuerdo con Ronquillo (2021) indica la importancia de que la Corte Constitucional del país retome y exija el cumplimiento de la igualdad en el ámbito educativo, definiendo estándares que normalicen este principio en toda práctica educativa.

Si bien, el principio de igualdad se reconoce desde el contexto constitucional, al definir que todos los ciudadanos son iguales y tienen los mismos derechos y oportunidades, sin embargo, en la vida diaria este derecho está siendo vulnerado para las personas con discapacidad (López & Villacrés, 2023). Así también, según Ortega (2023), la aplicabilidad de garantías constitucionales de la educación inclusiva es parcial y el Derecho Constitucional en el país encamina a que la inclusión educativa tome su rumbo tanto en el sistema educativo como en el resto de los entornos de la persona, en el diario vivir del estudiante con discapacidad este referente no se cumple.

Por esto, la jurisprudencia constitucional subraya que el derecho a la igualdad no es solo una declaración, sino una obligación de generar ajustes razonables. Sin embargo, la realidad de la niñez en Ecuador demuestra una vulneración sistemática. Según informes de la Defensoría del Pueblo, el sistema educativo tiene fallos, no se trata solo de la falta de infraestructura, sino de una exclusión donde las instituciones rechazan cupos bajo el pretexto de no estar preparadas. Esta situación se agrava con un currículo que no se adapta a la diversidad estudiantil, ignorando la obligación de pertinencia educativa (Cobeñas, 2020).

En el entorno escolar, la falta de sensibilización transforma las aulas en espacios de riesgo. Según Cobeñas (2020) algunos reportes sobre convivencia escolar en el país indican que los estudiantes con discapacidad tienen una mayor probabilidad de sufrir bullying y aislamiento, factores que afectan su derecho a una educación justa. Este

autor también menciona que, a parte de la carencia de recursos digitales o materiales, el problema es humano y pedagógico junto a la ausencia de una capacitación docente especializada impide que la inclusión sea efectiva. Así, mientras la Constitución garantiza protección, la realidad muestra que miles de niños son considerados no aptos por sus propios compañeros y maestros, convirtiendo el entorno educativo en un ambiente hostil que impide su desarrollo integral y su seguridad emocional.

Importancia de la evaluación de los estudiantes con discapacidad

Es conocido que el éxito o fracaso de las políticas que tienden a mejorar la inclusión social de los individuos con discapacidad dependen del nivel de conocimiento, creencias y actitudes de la sociedad hacia la discapacidad (Ramírez & Herrera, 2024). Por lo tanto, estos autores destacan que un análisis reflexivo es relevante y puede ser aplicado mediante test de estudios, evaluaciones formativas y diagnósticas por los docentes, para la comprensión de actitudes, habilidades y destrezas de las personas con discapacidad. Así pues, Ramírez et al. (2023) mencionan que el conocimiento de las actitudes de los alumnos con algún tipo de discapacidad permitirá tener un panorama más amplio para identificar sus oportunidades para integrarse en el ámbito escolar y luego en el contexto social.

Consecuentemente, esto contribuirá a eliminar las actitudes y estereotipos discriminatorios de docentes, compañeros de aula, padres de familia, y demás actores involucrados en el proceso educativo, reduciendo las barreras y limitaciones escolares, emocionales y sociales con este grupo prioritario (Vera et al., 2023). Desde este punto de vista, la importancia de la evaluación es la capacidad para diagnosticar los ajustes curriculares necesarios para los alumnos con discapacidad, y, no debe centrarse en medir la estandarización de conocimientos, sino en valorar el progreso individual durante el proceso de aprendizaje (Jiménez, 2024).

De hecho, esta autora destaca que esto permite que la evaluación pierda su carácter sancionador y se transforme en la herramienta de acompañamiento que respeta los ritmos de cada educando. Del mismo modo, Acosta y Santos (2025) afirman que una evaluación inclusiva involucra el uso de varios instrumentos que consideran las barreras de aprendizaje, garantizando lograr las competencias establecidas. Por ende,

los autores ilustran que el seguimiento constante se vuelve indispensable en el proceso de enseñanza para validar que el entorno educativo cumpla con su función de equiparación de oportunidades.

Indudablemente, la evaluación proporciona datos para la mejora de la gestión institucional y la política pública educativa con evidencia sobre el desempeño y participación de los grupos vulnerables, permitiendo identificar las falencias en la infraestructura y en la capacitación docente (Romero et al., 2023). De esta manera, García y Chen (2024) argumentan que la transparencia en los procesos evaluativos fortalece la confianza de las familias en el sistema escolar, promoviendo el beneficio y desarrollo integral del alumno. En otras palabras, los autores subrayan que evaluar con pertinencia y calidez no es solo un requisito administrativo, sino un acto ético que asegura el cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito escolar.

Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la igualdad y no discriminación educativa para estudiantes con discapacidad

Por una parte, se encuentra la Sentencia N°. 1351-19-JP/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el 2022, la cual constituye jurisprudencia vinculante en materia de accesibilidad a una beca de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Es así como se interpuso una acción de protección por parte de la Defensoría del Pueblo; en legitimación activa y en representación del progenitor de una niña, a quien se le negó el acceso a una beca de educación específicamente enfocada en estudiantes con discapacidad por motivos de reformas normativas regresivas y barreras burocrático-administrativas. En dicho fallo, la Corte Constitucional del Ecuador ratificó que el derecho a una educación de calidad para este grupo de atención prioritaria constituye una obligación jurídica de inmediato cumplimiento, proscribiendo toda forma de discriminación, y promoviendo la justicia e igualdad.

Ahora bien, dentro de las acciones afirmativas se encuentran los programas de becas específicas para personas con discapacidad. A partir de ello, se efectiviza la igualdad de oportunidades, por lo tanto, el fallo ratificó que queda prohibida la discriminación en todo sentido, pues no únicamente se prohíbe el trato diferenciado arbitrario, sino que se deben adoptar medidas positivas y efectivas para la

compensación de estas desventajas. Por consiguiente, en cumplimiento de las medidas de reparación integral dictadas en la sentencia, se emitieron disculpas públicas por la vulneración de derechos de la menor, donde el Estado reconoció su posición de garante respecto a los principios constitucionales y la atención prioritaria que merece este colectivo. Este acto de reparación destaca la responsabilidad estatal en el ámbito administrativo, exigiendo una adecuación y control de convencionalidad permanente sobre las prácticas institucionales.

Por otro lado, en la Sentencia N°.1016-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional en el 2021, se observa un caso de una estudiante de Educación Superior con discapacidad auditiva. Por consiguiente, se interpuso una acción de protección en contra de la institución porque la estudiante no fue llamada a rendir exámenes y no pudo justificar las inasistencias derivadas por problemas de salud por motivos de su discapacidad. En este fallo la Corte Constitucional identificó que la educación inclusiva es la clave del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Con esto se observa la importancia de fortalecer la igualdad a partir de garantizar el principio de no discriminación, haciendo énfasis en la exigibilidad de sus derechos fundamentales.

A su vez, se evidencian acciones a partir de medidas de acción afirmativa para subsanar la exclusión histórica y la falta de ajustes razonables, de tal forma que sea posible la garantía de la igualdad material. Esta decisión jurisprudencial sienta un precedente vital al determinar que la inclusión no se limita a la mera accesibilidad formal del alumno en el aula, sino que exige la adaptación de los procesos evaluativos a sus condiciones particulares. En este sentido, la Corte subraya que la flexibilidad administrativa y pedagógica es un componente esencial de la igualdad material, vinculado a los centros educativos a implementar protocolos claros de acompañamiento. Por lo tanto, el fallo no solo constituye una medida de reparación integral ante la vulneración, sino que redefine la responsabilidad estatal de garantizar que ningún obstáculo administrativo impida el desarrollo académico de los grupos de atención prioritaria.

c) Discusión en la que se contrastan los argumentos y se profundiza en las implicaciones de los hallazgos o reflexiones

El ensayo actual refleja que existe en el Ecuador el reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación, sin embargo, en cuanto a su materialización como parte del diario vivir en las instituciones educativas del país no se refleja a cabalidad. Si bien la Constitución del Ecuador (2008) en sus artículos 11, 35, 47 y 347 establece que se incluyan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la educación, la realidad es diferente ya que estos estudiantes se enfrentan a problemas como bullying y exclusión; además, la falta de metodologías en la enseñanza llega a quitar las oportunidades de aprender. Basado en esto, Azanza (2022) menciona que hay una contradicción entre lo que dictan las leyes y lo que sucede en las aulas porque todavía hay viejas prácticas de exclusión que ignoran las necesidades de los estudiantes, y al no reconocer estas diferencias, se termina afectando la calidad de la enseñanza.

En el ámbito de la doctrina, la igualdad material no solo implica la proscripción de la discriminación, sino que sea posible la inclusión, tomando en cuenta que la Corte Constitucional establece que este principio debe transversalizarse en las acciones cotidianas de la vida escolar. Esto se ve ratificado en la Sentencia Nro. 1351-19-JP/22 que determinó que estas acciones afirmativas, tales como los programas de becas para los titulares de derechos con discapacidad es un derecho más no un privilegio, y que incluyen instrumentos constitucionales legítimos que dan paso a la equidad. Entonces, lo importante es evitar la exclusión y crear planes de inclusión socioeducativa para que las personas con discapacidad alcancen su derecho al desarrollo integral. Por consiguiente, este fallo con efectos vinculantes enfatiza que la asignación presupuestaria en apoyos pedagógicos constituye una garantía de igualdad sustantiva, obligando al órgano rector a tutelar el acceso a las oportunidades académicas.

Por otro lado, la igualdad material no se logra solo con no discriminar, sino con el ajuste razonable. Dado esto, la Sentencia Nro. 1016-20-JP/21 determina la obligatoriedad de adoptar aspectos razonables permanentes en el sistema de educación. Así la Corte Constitucional distingue la diferencia entre acciones afirmativas que son medidas de compensación, pero solo temporales y las de tipo razonables donde ya se

instauran políticas públicas continuas y obligatorias. Todo ello para la tutela efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, tomando en cuenta que cuando se omiten aspectos como la adaptabilidad de los procesos académicos, constituye la omisión del principio de igualdad. Bajo este precepto, la Corte establece que la flexibilidad curricular y pedagógica es un requisito sine qua non para la vigencia del Estado de derechos y justicia. En consecuencia, la ejecución de estos ajustes garantiza que la educación inclusiva sea un mecanismo de equidad y justicia.

En definitiva, desde una visión constitucional, Ecuador ha ido avanzando en el aspecto de jurisprudencia a favor del principio de igualdad y no discriminación, pero tiene retos que enfrentar en su aplicación adecuada ya que la falta de ajustes razonables en la educación no es solo una omisión administrativa, sino una forma de discriminación indirecta. Es así como la materialización del principio de igualdad y no discriminación necesita políticas públicas sostenidas, asignación de presupuestos, y la capacitación continua de los actores implicados en el proceso educativo. Así, mediante esta articulación integral será posible garantizar una igualdad sustantiva que proteja efectivamente la dignidad de los grupos de atención prioritaria. Por ello, el fortalecimiento del sistema inclusivo no solo repara exclusiones, sino que fortalece la democracia al asegurar que la educación funcione, garantizando que el derecho a aprender con calidad sea una realidad para todos los ciudadanos.

Conclusiones

En virtud del análisis realizado, se confirma el cumplimiento del objetivo del ensayo, al determinar que la igualdad y no discriminación forma parte del sistema de educación del Ecuador, siendo un principio enmarcado en la Constitución que se debe materializar en acciones concretas y continuas dentro y fuera de las aulas de clase, aunque esto es aún parcial e insuficiente. A partir de la Constitución del 2008, se dejó sentado que no solo se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, sino que el Estado debe ser el garante de medidas específicas que ayuden a la superación de la inestabilidad y vulnerabilidad de derechos que se ha venido dando desde épocas históricas para las personas con discapacidad donde la discriminación se ha manifestado a través de barreras actitudinales, curriculares y de infraestructura.

Asimismo, se examinaron las sentencias 1351-19-JP/22 y 1016-20-JP/21, donde se verificó que cuando se priva a los estudiantes con discapacidad en cualquier nivel educativo de su derecho a ser incluido dentro del sistema educativo formal, supone ya una práctica de discriminación. Además, la Corte Constitucional ratificó el criterio vinculante de la educación inclusiva como parte de un principio constitucional y que debe practicarse en el sistema educativo de forma continua. Esto, mediante la eliminación de las brechas de inclusión en el entorno educativo, considerando la necesidad de fortalecimiento del Estado en cuanto a verificación de la materialización de aspectos como la inversión en infraestructura, promoción de capacitación docente de tipo permanente y creación de campañas a favor del respeto por la diversidad educativa.

Como recomendaciones, se requiere el fortalecimiento del marco normativo y de la materialización práctica en conjunto sobre la igualdad y no discriminación como un principio que debe prevalecer en las instituciones educativas públicas, privadas y de todo tipo en el Ecuador. Además, si bien ya hay un marco normativo amplio en temas de inclusión educativa, en la práctica se observa la urgencia en la asignación presupuestaria destinada a infraestructura accesible y capacitación docente en metodologías de inclusión. Por consiguiente, a través de la fiscalización de la materialidad de estas acciones y la sensibilización de todos los actores del proceso

educativo, se logrará que el principio de igualdad y no discriminación deje de ser una aspiración doctrinal para convertirse en una realidad que garantice el desarrollo integral y la vida digna de los estudiantes con discapacidad.

Finalmente, a largo plazo, la verdadera transformación del sistema educativo ecuatoriano depende de entender que la inclusión no es un favor institucional, sino una obligación jurídica y un pilar de la justicia social. Mientras persista la no inclusión en las aulas y los currículos inflexibles, el Estado seguirá en deuda con los mandatos constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, el desafío inmediato radica en la acción practica donde la diversidad sea valorada como una riqueza pedagógica y no como una carga. De allí, solo cuando las aulas reflejen equidad real, la educación podrá cumplir su rol para promover la mejora social y el espacio democrático en el Ecuador.

Bibliografía

Acosta, E. D. C., & Santos, R. o. Z. (2025). Las evaluaciones diferenciadas en salas de clases inclusivas en educación general básica de la unidad educativa Abdón Calderón. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *9*(4), 3885-3895. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19030

Aguilar, A. A., & Aguilar, N. S. A. (2022). Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad. *FORO Revista de Derecho*, *38*(1), 99-119. https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.5

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Registro Oficial Suplemento No. 796.

Azanza, M. L. T. (2022). Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional del Ecuador. *Ius Humani Law Journal*, *11*(1), 75-106. https://doi.org/10.31207/ih.v11i1.297

Barreto, W. E. R. (2021). Los Principios del estado constitucional de derechos y justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, *4*(1), 226-239. https://doi.org/10.51247/st.v4is1.131

Benítez, M. C. (2022). Constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos: una mirada desde el enfoque basado en derechos humanos y goce efectivo de derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*, *14*(27), 155-179. https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814

Cabrera, P., Merchán, K., Yunga, B., & Guanuchi, E. (2021). Discriminación y estereotipos de la educación. *Illari,* *9*(1), 67-71. https://revistas.unae.edu.ec/index.php/illari/article/view/634

Cisneros-Malaver, S. O., Hernandez-Unda, S. M., & Veloz-Ponce, E. J. (2024). Igualdad y no discriminación en la convivencia escolar en Ecuador. *Iustitia Socialis*, *9*(1), 646-655. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3663

Cobeñas, P. (2020). Exclusión educativa de personas con discapacidad: un problema pedagógico. *REICE, Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 18*(1), 65-81. https://doi.org/10.15366/reice2020.18.1.004

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial No. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, 13 de diciembre, 2006, https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana. http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2345

Domínguez, J. M. L. (2024). Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana. *Multiverso Journal*, *4*(6), 29-38. https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.3

Flores Jaramillo, E., Flores Fiallos, S. L., & Flores Fiallos, A. L. (2024). Educación inclusiva, una mirada al marco legal en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, *5*(2), 1085-1093. https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1936

García, M. J., & Chen, Q. E. (2024). Buenas prácticas desde la gestión para la promoción de la educación inclusiva. *Innovaciones Educativas*, *26*(41), 114-131. https://doi.org/10.22458/ie.v26i41.5191

Gutiérrez, R. (2023). *La equidad educativa como derecho fundamental: desafíos del acceso material en el siglo XXI*. Editorial Universitaria.

Guzmán, O. E. V., Cupil, R. G., & De Jesús Ramos Alcoser, N. (2026). Resiliencia educativa frente al discurso de odio: análisis de la propuesta de la UNESCO desde la pedagogia crítica y los derechos humanos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *10*(1), 1898-1919. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1.22335

Hernández, A. P., & Samada, G. Y. (2021b). La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador. *Zenodo (CERN European Organization For Nuclear Research)*. https://doi.org/10.5281/zenodo.5512949

Jaramillo, V., & Pereyra, S. E. S. (2020). La reconfiguración del derecho humano a migrar: tensiones entre los principios de igualdad y no discriminación en Argentina y Ecuador. *Revista Ius*, *15*(47). 64-102. https://doi.org/10.35487/rius.v15i47.2021.664

Jiménez, R. (2024). Inclusión educativa y diseño universal para el aprendizaje (DUA): estrategias para la diversidad en el aula. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, *5*(5). 1539-1549. https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2722

Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI]. (2011, 31 de marzo). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417. Ecuador. educacion.gob.ec. https://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Anexo-b.-LOEI.pdf

López, N., & Villacrés, J. (2023). El principio de igualdad y la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(5), 4790-4812. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8076

Maritan, G. G. (2024). El principio de no discriminación en los ordenamientos jurídicos de España y Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, *59*(1), 91-123. https://doi.org/10.18601/01229893.n59.04

Moya, D. F. L. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, *4*(1), 44-60. https://doi.org/10.51247/st.v4is1.113

Muzo-Guangatal, K. M., Ortiz-Espinoza, O. J., & Diaz-Basurto, I. J. (2024). Principio de igualdad y no discriminación en centros educativos fiscales. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(2), 285-294. https://doi.org/10.62574/7zn99x53

Núñez, S. A. I., & López, J. M. V. (2022). La inclusión laboral de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, *5*(1), 170-183. https://doi.org/10.51247/st.v5is1.241

Núñez, A., & Gaona, H. (2021). Análisis de la política de inclusión educativa en la educación media en el Ecuador. *Retos de la Ciencia. 5*(e),103-111. https://doi.org/10.53877/rc.5.e.20210915.9

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 01 de diciembre, 2025, https://www.unesco.org/en/right-education/vulnerable-groups

Ortega, R. (2023). Análisis de las garantías constitucionales referentes a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. *4*(2), 1339-1354. https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.687

Panimboza-López, K.S (2024). El principio de igualdad y no discriminación en la justicia constitucional ecuatoriana: avances y vacíos jurisprudenciales. *Revista científica multidisciplinaria Prometeo Sociedad del conocimiento, 1*(1), 42-64. https://prometeojournal.com/index.php/file/article/view/3

Ramírez, D. G., González, B. L. R., & Valencia, A. G. (2023). Inclusión educativa de estudiantes con discapacidad visual en la educación superior: factores que favorecen y obstaculizan su ingreso y permanencia. *Dilemas Contemporáneos Educación Política y Valores*. *2*(1), 1-23. https://doi.org/10.46377/dilemas.v2i10.3502

Ramírez-Solórzano, F. L., & Herrera-Navas, C. D. (2024). Inclusión Educativa: Desafíos y Oportunidades para la Educación de Estudiantes con Necesidades Especiales. *Revista Científica Zambos*, *3*(3), 44-63. https://doi.org/10.69484/rcz/v3/n3/57

Romero, M. V. F., Rosero, G. E. B., Estupiñán, C. A. C., Lemaico, B. S. A., & Alban, D. P. T. (2023). La importancia de la evaluación formativa en los estudiantes con NEE. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(4), 8772-8788. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7587

Ronquillo-Riera, O. I., Ojeda-Sotomayor, P. M., & Panchi-Chancusig, W. P. (2021). La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador. *Cienciamatria*, *7*(1), 498-508. https://doi.org/10.35381/cm.v7i1.559

Ruiz, I. L., & Haro, L. F. H. (2021). Neoconstitucionalismo en el Ecuador, una mirada desde la argumentación moral y la ponderación. *KAIRÓS*, *4*(7), 141-163. https://doi.org/10.37135/kai.03.07.07

Samada, P. H. (2021). La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales, 6*(3)*,* 52-67. https://doi.org/10.5281/zenodo.5512949

Sentencia No. 1016-20-JP/21: Personas con discapacidad y acceso al derecho a la educación inclusiva. (2021, 15 de diciembre). Corte Constitucional del Ecuador (Teresa Nuques, M). https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1016-20-jp-21/

Sentencia No. 1351-19-JP/22: Educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. (2022, 12 de enero). Corte Constitucional del Ecuador (Agustín Grijalva, J). https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1351-19-jp-22/

Vera, M. J., Velásquez, A. P., & Yunga, A. M. (2023). La discriminación en el ámbito educativo ecuatoriano. *Revista Trandisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, *3*(2), 13-21. https://doi.org/10.58594/rtest.v3i2.71

Viveros, B. S. E., Montoya, G. F. L., & Camacho, R. F. I. (2023). Desarrollo humano y agenda 2030 en Ecuador: sentidos sobre la praxis gerencial educativa y sus desafios para el siglo XXI. *Revista científica compendium, 26*(50). 1-15. https://doi.org/10.5281/zenodo.10270951

Presidencia de la República del Ecuador

Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes

SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Flor María Gómez Álvarez, con C.C: # 0302307012 autora del trabajo de titulación: Materialización del principio de igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre del 2026.

f. _____

Nombre: Flor María Gómez Alvarez

C.C: 0302307012

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Materialización del principio de igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Gómez Alvarez Flor María		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Danny José Cevallos Cedeño		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de Octubre 2026	**No. DE PÁGINAS:**	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Discapacidad, igualdad, no discriminación, educación, derecho constitucional.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente ensayo analiza la materialización del principio de igualdad y no discriminación en el acceso y permanencia en el sistema educativo ecuatoriano de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Se busca analizar qué tan efectivas son las protecciones que la Constitución del Ecuador en sus artículos 11, 35, 47 y 347 ofrece a los estudiantes con discapacidad. Mediante un enfoque cualitativo con método deductivo, se explora cómo se vive realmente la educación inclusiva y el papel del Estado Ecuatoriano en su cumplimiento. Para ello, se revisan la doctrina y fallos importantes de la Corte Constitucional, como las sentencias 1351-19-JP/22 y 1016-20-JP/21, que establecen la obligación de realizar ajustes reales y medidas de apoyo. El análisis abarca normativas fundamentales como la LOEI, la Ley de Discapacidades y tratados internacionales de la ONU. Los hallazgos muestran que hay obstáculos culturales, físicos y pedagógicos que impiden que las leyes sean una inclusión verdadera. Se concluye que tener leyes sólidas no es suficiente, y para que este grupo reciba la educación que merece, es urgente asegurar recursos económicos, formación docente y eliminar los prejuicios sociales. La inclusión no debe ser una opción pedagógica, sino un compromiso humano y constitucional que garantice calidad de vida de forma permanente.

ADJUNTO PDF:	x	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** 0987777110	E-mail: flormariagomez1989@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	